



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2018-ANA-AAA.A-ALA.ALTO AMAZONAS

Yurimaguas, 20 de abril de 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 50000-2018**, sobre la Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, y;

CONSIDERANDO:

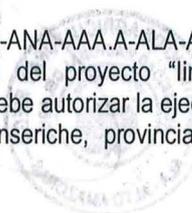
Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se regula la administración de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado.

Que, mediante el expediente del visto, de 2018.03.26, la señora, Carmen Benítez Hernández, en su condición de Gerente General de la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A, solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, para la instalación de la Estación Hidrometeorológica "Nueva Alegría", en la comunidad de Nueva Alegría, distrito de Manseriche, provincia Datém del Marañón, departamento de Loreto.

Que, mediante informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.A-ALA-AA/VPSC, de 2018.04.18, concluye que técnicamente es factible la propuesta del proyecto "instalación de la Estación Hidrometeorológica "Nueva Alegría", señalando que se debe autorizar la ejecución de obras ubicado en el margen izquierda del río Marañón, distrito de Manseriche, provincia de Datém del Marañón, departamento de Loreto.



Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del reglamento de la precitada ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

En uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, quinta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, para la instalación de la Estación Hidrometeorológica "Nueva Alegria", de acuerdo con el siguiente detalle:

UBICACIÓN DEL ÁREA PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN			
Cuenca Hidrográfica	Intercuenca 49877		
Código Unidad Hidrográfica	49877		
Ubicación	Política	Departamento	Loreto
		Provincia	Datém del Marañón
		Distrito	Manseriche
		Localidad	Comunidad Nueva Alegria
	Geográfica	Coordenadas UTM	
Este		Norte	
221376		9508590	
Datum WGS84 – Zona 18 Sur			



ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que, los trabajos a ejecutar, se deberá ceñir estrictamente a lo descrito en la memoria descriptiva de la instalación de la Estación Hidrometeorológica "Nueva Alegria" y no autoriza la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR un plazo de doce (12) meses para que se ejecute las obras descritas en la memoria descriptiva de la instalación de la Estación Hidrometeorológica "Nueva Alegria".

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, la pérdida y destrucción de los equipos por la acción de la fuente natural de agua es responsabilidad de la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A, en el modo y forma de Ley, hágase de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y Comuníquese


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS

Ing. Bienvenido Atoche Valladolid
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. 81137